

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.  
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 746.

Circular número 242

En la Gaceta de Madrid núm 1378 correspondiente al 1.º del actual se halla interto el Real decreto siguiente:

Conformándome con las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, acerca de la necesidad de reformar en algunos puntos mi Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establecen las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de estos, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones; oido el Consejo Real, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El plazo señalado al Gobernador de la provincia, en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, se amplía hasta 21 dias, despues de los cuales remitirá directamente las actuaciones al Vicepresidente del Consejo Real.

Segundo. Este cuerpo Me consultará en el término de 31 dias lo que se le ofrezca y parezca, por el Ministerio de la Gobernacion.

Tercero. Entenderá el Consejo Real, en pleno, sobre las autorizaciones para proceder contra los Gobernadores de provincia, informando sobre todas las demas las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion.

Cuarto. Hará las veces de Auxiliar mayor, en las secciones reunidas para esta clase de expedientes, uno de los abogados Fiscales del Consejo Real.

Quinto. Si se remitiesen dos ó mas expedientes simultáneamente al Consejo, el Vicepresidente señalará el turno y el dia en que para cada uno empiece á correr su plazo, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sexto. Pasados 60 dias desde aquel en que principie á correr su plazo señalado para cada expediente, sin haberse concedido ó negado la autorizacion, el Ministro de Gracia y Justicia comunicará las órdenes oportunas para que los Tribunales puedan continuar las actuaciones.

Sétimo. En las autorizaciones para proceder contra los Gobernadores de provincia, cuando el Ministro de la Gobernacion no esté conforme con el dictámen del Consejo Real, Me propondrá, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la resolucion que estime mas acertada.

Octavo. En todo lo que no se altera por el presente decreto, continuará rigiendo el de 27 de Marzo de 1850.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 Mayo de 1857.—José Osorio.

NUM. 747.

Circular número 243.

No reuniendo ninguno de los que han solicitado la Alcaldía de la cárcel de la Almunia dotada con el sueldo anual de 1460 rs., los requisitos que previene la Real orden de 12 de Febrero de 1850, por disposicion de la Direccion general del ramo, se anuncia nuevamente la vacante por el término de treinta dias; advirtiendole que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados con certificaciones de

las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia por último de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, habrán de ser presentadas en este Gobierno en el tiempo prefijado. Zaragoza 16 de Mayo de 1857.—José Osorio.

NUM. 748.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZARAGOZA.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados

- 23813 D. Genaro Carrascosa.
- 23814 Vicente Roig.
- 23815 Francisco Serrano.
- 23816 Juan Simal.

Madrid 9 de Mayo de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 749.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones dijo á la Administracion de mi cargo con fecha 25 de Abril último lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion

con fecha 7 del corriente mes, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion elevada por esa Direccion general á este Ministerio, consultando si los títulos de la Deuda del personal deben admitirse para fianzas de recaudadores, conforme con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 31 de Julio del año de 1855, ó estan limitados á las de empleados segun se espresa en el texto literal de los mismos títulos. Enterada S. M. y conformándose con los pareceres de la Direccion general del Tesoro y Junta de la Deuda pública á cuyas oficinas ha estimado oportuno oír sobre el particular, se ha dignado declarar que con arreglo al citado artículo 5.º de la Ley de 31 de Julio de 1855, los títulos de la Deuda del personal, son admisibles para fianzas de toda clase de servicios públicos sin limitacion alguna al tipo de veinte por ciento que la misma Ley establece; sin que obste para ello el que los mismos documentos no contengan en su redaccion esta expresion genérica. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Y la Direccion la comunica á V. S. para iguales fines; con encargo de que sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los aspirantes á dichos cargos, tengan conocimiento de la admision tambien en fianza de los mismos de los espresados títulos al tipo que se prefija. Lo que se inserta en el periódico oficial para que tenga la debida publicidad y con el fin de que llegue á noticia de las personas que aspiren á obtener los cargos de recaudadores cuando este servicio se saque á licitacion segun está prevenido. Zaragoza 14 de Mayo de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 750.

La Administracion de mi cargo dijo á los recaudadores de Contribuciones directas con fecha 12 del actual lo que á continuacion se inserta.

«Las cantidades que V. tiene que recaudar en el presente año por gastos municipales y provinciales de la Contribucion territorial son las que aparecen del Boletín oficial núm. 44 del 17 de Marzo último iguales á las del pliego de cargo remitido á V. con fecha 7 del corriente.—Las corres-



pondientes á Municipales han de entregarse á los Ayuntamientos por *terceras partes* bajo el oportuno recibo que facilitarán á V. los respectivos Alcaldes y serán formalizados con arreglo á instrucciones; teniendo presente que las entregas á los Ayuntamientos han de tener lugar en los meses de Mayo, Agosto y Noviembre que son los del vencimiento de cada trimestre, no debiendo V. dar lugar á reclamaciones por la falta de cumplimiento de este servicio en razon á que de estas cantidades necesitan los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones, —Las sumas correspondientes á gastos provinciales serán entregadas en Tesorería al mismo tiempo que tenga ingreso lo perteneciente al cupo, fondo supletorio y cobranza esto es dentro del segundo mes de cada trimestre precisamente.—Lo que dice á V. la Administracion para su mas exacto cumplimiento y como resolucion á cualquier consulta que V. tenga hecha sobre el particular.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y puedan desde luego reclamar de dichos recaudadores, una tercera parte de los gastos municipales que hayan repartido facilitándoles el oportuno recibo para que pueda formalizarse con arreglo á lo que las instrucciones determinan.

La Administracion se promete que atemperándose los Ayuntamientos á lo dispuesto en la orden inserta no tendrán necesidad de hacer consultas sobre un particular que ya ninguna duda puede ofrecer en lo sucesivo. Zaragoza 14 de Mayo de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 751.

*D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.*

Hago saber: Que para hacer efectivas las condenaciones pecuniarias impuestas en causa que se siguió en este Juzgado de Hacienda, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Media casa sita en la villa de Velilla de Ebro y su calle de S. Miguel, lindante con Tomás Dominguez Pardo y Juan Guiu; retasada dicha mitad en 2,300 reales.

Un campo sito en el monte de dicha villa, partida del Setenal de dos juntas de tierra, lindante con otro de Lamberto Continente Lambea: retasado en 200 rs.

Otro campo en dicha partida, de una junta de tierra, lindante con otro de Feliciano Sorrosal: retasado en 60 reales.

Cuya subasta se celebrará el día 25 de los corrientes á las once de su mañana en mi despacho sito en la casa calle del Coso número 164, y en la Alcaldía constitucional del pueblo de Velilla de Ebro. Zaragoza 11 de Mayo de 1857.—Gregorio Rozalem. Por su mandado Francisco Higuera.

NUM. 752.

Hago saber; que para pago de cierto crédito, se vende la finca siguiente:

Una viña sita en la Romerada término del Burgo de cuatro cuartales tierra, lindante con

Joaquin Lobera y Pedro Peña retasada en 800 rs.

Para su venta en pública subasta, se ha señalado las doce del día 28 del actual en la Casa Consistorial del Burgo ante su Alcalde Constitucional. Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1857.

Gregorio Rozalem.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

NUM. 753.

Por el presente se cita, y emplaza á Joaquin N. que es corto de vista, y un tal Calahorra que ambos imploran la caridad pública, para que al término de treinta dias contados desde la insercion del presente, comparezcan en este mi juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se instruye contra el segundo, por haber herido con una piedra á Santos Franco niño de doce años de edad, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Pedro del Rey.

NUM. 754.

Hago saber; Que en dicho Juzgado y por la Ecsna. del infrascripto se sigue causa criminal de oficio sobre invencion del cadáver de un hombre desconocido, que vistiendo chaqueta de paño pardo, chaleco al parecer de pana negra, calzones de mahon ajustados con una atacadera ó carrucheta, calzoncillos al parecer rayados, calcillas de estrivera de lana parda, ceñidor de sarja al parecer morado, en el pie izquierdo un pedal de lana parda, y una alpargata, con trenzaderas negras, camisa blanca, se encontró á las inmediaciones del rio Ebro; términos del lugar de Torres de Berrellen el día 7 de Marzo último: Y como apesar de las diligencias practicadas no hayan sido posible identificar su persona, ni dato alguno que justifique ó indique su procedencia, he acordado con este objeto, y á fin de que llegue á noticia de parte interesada, el que se notorie al público aquella novedad, como se ejecuta por medio del presente. Dado en Zaragoza á 11 de Mayo de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco de Borja Soriano.

Núm. 755.

Por el presente llamo y em-

plezo por segundo edicto á Antonio Bueno natural de Ricla, viudo, pastor para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le instruye sobre lesiones peligrosas á Valero Torrijos, que se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Mayo de 1857. Gregorio Rozalem.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

NUM. 756.

*D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de La Almunia de doña Godina, y su Partido.*

por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Isidoro Nágera y Lopez, natural y residente en Yelo, partido Judicial de Medinaceli; para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado ó sus cárceles Nacionales á responder á lo que contra el mismo resulta de la causa que me hallo instruyendo, sobre robo de dinero á Faustino Franco vecino de Villafeliche en la posada de Morata, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificandolo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole las notificaciones y demas diligencias que se hagan en estrados del Tribunal el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren. Y para que no pueda alegar ignorancia, se manda fijar el presente en La Almunia á 8 de Mayo de 1857.—Enrique Morales. Por su mandado Tomás Ariza.

Núm. 757.

*D. Francisco Romeo, Secretario Honorario de S. M. Juez primero de paz de la Ciudad de Zaragoza, y encargado del Distrito del Pilar de la misma.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Victoria Franca vecina de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias que se le señalan se presente en este mi Juzgado sito en la calle del Coso 110 á fin de oír una notificacion en ciertas diligencias que obran en el mismo: pues de hacerlo así, se le administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1857. Francisco Romeo.—Por su mandado Justo Almenara.

Núm. 758.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por tercer edicto y pregon, á los cabos de vara del presidio de esta Capital, Juan Mayayo y Layana, natural del pueblo de Layana, vecino de Malpica, sol-

tero, labrador, de 29 años de edad y Juan Oloriz y Abendi, natural y vecino de Sádaba, casado, jornalero, de 37 años de edad para que en el preciso término de nueve dias se presenten en las Cárceles Nacionales de esta Ciudad de rejas á dentro á oír los cargos que contra los mismos resulten: que si así lo hicieren se les administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues si así lo tengo acordado en la causa contra los mismos sobre fuga de las trabajos públicos donde se hallaban. Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1857.—Francisco Bomeo.—Por mandado de S. S. Francisco Campillo.

### Parte no oficial,

Las yerbas de los agostaderos de la huerta del Castellar y Garfilan, en los términos de Torres de Berrellen, que son de los particulares, se venden desde el 13 de Junio hasta el 29 de Setiembre de este año: los que quieran interesarse en dicha venta podrán concurrir el jueves 21 de los corrientes á las 2 de la tarde á la sala consistorial de dicho pueblo, en cuyos actos se hallarán de manifiesto los pactos que han de regir.

El Ayuntamiento Constitucional de Alhama con la competente autorizacion, arrendará en pública subasta en los dias 17 y 21 del actual, las yerbas de la Dehesa de la carniceria pertenecientes á los propios: quien quisiere interesarse en dicha subasta, acuda los referidos dias á las dos horas de sus tardes á las Casas Consistoriales de dicho pueblo, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Se vende un fuelle de dos vientos de diez palmos de localidad, y seis palmos de ancho, es único para minas ó para fraguas grandes, en el Arrabal calle de Juslibol núm. 4 darán razon del que lo vende.

La conducta de Cirujano Titular de este pueblo de Paniza se halla vacante, su dotacion consiste en 5000 rs. pagados por el Ayuntamiento en dos plazos, á saber: el primero en el mes de Agosto, y el segundo en el mes de Diciembre, debiendo ser de su cuenta la rasura de todos los vecinos que vayan á rasurarse á su casa, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicha corporacion hasta el día 13 de Junio próximo cuya plaza se proveherá el 16 de dicho mes.

**Imprenta de A. Gallifa**  
calle del Trenque núm. 9.